

# **Acuerdo de Cooperación entre el Buró de Sismología de China de la República Popular China y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile**

En el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, firmado en Beijing, el 14 de octubre de 1980, por el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile, el Buró de Sismología de China de la República Popular China y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile (CONICYT) (en adelante "las Partes"), acuerdan lo siguiente:

## **Artículo 1**

El objetivo del presente Acuerdo es promover la cooperación y el intercambio en los campos de la sismología, volcanología, geofísica, ingeniería sismológica y las medidas de prevención y mitigación de catástrofes causadas por los terremotos.

## **Artículo 2**

Sobre la base de igualdad, beneficio mutuo e interés común, las Partes acuerdan fomentar la cooperación científica y tecnológica a través de las siguientes formas:

1. Intercambio de académicos y expertos;
2. Investigación conjunta en las áreas definidas en el artículo 1;
3. Intercambio de información y datos sobre sismos y volcanes, así como de publicaciones relacionadas;
4. Organización conjunta de conferencias académicas, talleres y simposios;
5. Otras formas de cooperación convenidas por las Partes.

### Artículo 3

Las Partes convienen en las siguientes formas de financiamiento para la implementación del presente Acuerdo:

1. La Parte que envía tendrá a su cargo los gastos de los pasajes de vuelos internacionales y de la alimentación, alojamiento y movilidad dentro del país anfitrión;
2. A solicitud de la Parte que envía, la Parte anfitriona ofrecerá facilidades tales como apoyo en la reserva de alojamiento y el arreglo de los desplazamientos dentro del país.

### Artículo 4

Las Partes tendrán la facultad de designar la entidad técnica nacional encargada de ejecutar el presente instrumento. Las Partes designarán respectivamente para la gestión del presente Acuerdo:

1. Un representante que será el responsable de la definición del ámbito y la orientación de la cooperación y el intercambio y,
2. Un coordinador que tendrá a su cargo el arreglo de las actividades relacionadas con su implementación.

Esta gestión se realizará mediante correspondencia entre las Partes y, si a juicio de éstas se requiere, podrán celebrar reuniones de trabajo entre los representantes o coordinadores en el lugar acordado por las Partes.

### Artículo 5

Las instituciones que realicen las investigaciones determinarán, de

común acuerdo, la propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones conjuntas, incluidos los descubrimientos o inventos.

Las Partes acuerdan que todos los resultados científicos e información producto de las actividades de cooperación e intercambio serán publicados conjuntamente o en forma independiente, según se resuelva por consenso. Asimismo, éstas determinarán si los resultados o datos podrán ser entregados a una tercera parte.

#### Artículo 6

Las disputas o desacuerdos que puedan surgir entre las Partes en el proceso de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán dirimidas mediante consultas con base al Artículo V del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito el año 1980.

Las Partes se consultarán cuando consideren necesaria la revisión del texto del presente Acuerdo.

#### Artículo 7

Cada Parte, si considera que la implementación de las provisiones del presente Acuerdo es inconveniente o contraria a una nueva ley, reglamento u orden administrativa decretada por las autoridades competentes, deberá notificar por escrito a la otra Parte, solicitando su consideración y en consecuencia, su revisión.

Si no se llega a un acuerdo en las negociaciones, se pondrá término anticipado al presente Acuerdo a partir del día en que entre en vigor la nueva ley, reglamento u orden administrativa arriba mencionados.

#### Artículo 8

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser modificado o prorrogado si las Partes así lo acuerdan. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo mediante notas formales con seis meses de antelación a la fecha de expiración del Acuerdo o su prórroga. Los

programas o proyectos de investigación que se encontrarán vigentes a la fecha de término del Acuerdo, seguirán en ejecución hasta la fecha de expiración que tenga establecida, a menos que las Partes acuerden expresamente lo contrario.

### Artículo 9

Las Partes acuerdan que el Acuerdo de Cooperación entre el Centro de Predicción y Análisis del Buró de Sismología de China de la República Popular China y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile, suscrito en Beijing el 10 de mayo de 1989, por el Centro de Predicción y Análisis del Buró de Sismología de China de la República Popular China y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile, a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deja de tener vigencia.

Hecho en Santiago a los seis días del mes de abril del año dos mil uno, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas chino y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

(Fdo.) CHEN ZHANGLI  
Director General  
Buró de Sismología de China  
de la República Popular China

(Fdo.) ERIC GOLES CHACC  
Presidente  
Comisión Nacional de  
Investigación  
Científica y Tecnológica  
(CONICYT) de la República de Chile

陈章立

Eric G. Chacc